



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

EXPEDIENTE N° 163607-2022 -MTPE/1/20.3

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 49 - 2022- MTPE/1/20.3

Lima, 29 de septiembre de 2022

### VISTO:

El expediente N° 163607-2022, sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por COLQUICHAGUA JACO, MIRIAM RUTH, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40454841, con domicilio en Av. 13 de enero N° 2498, Urb. San Carlo San Juan de Lurigancho, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, en adelante el Reglamento;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitarse el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación conjunta de la solicitud presentada con Registro N° 163607-2022, así como de los documentos que obran en el expediente N° 57120-2022-MTPE/1/20.3, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48 inciso 48.1 numeral 48.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>, se advierte que la administrada cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), que obra a fojas 01 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC), que obra a fojas 02 y 03 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono; toda vez que la administrada adjuntó el recibo de agua que obra a fojas 04 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; iv) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser

<sup>1</sup> DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS-DECRETO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N°27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL  
Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar.- (...) 48.1.- Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: 48.1.1.- Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieran sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.  
NCF/acl



**PERÚ****Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión, la administrada presentó el Certificado de Habilidad, que obra a fojas 08 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante CIP), en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el 26/01/2007, con registro N° 090693, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5º del Reglamento; v) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional; toda vez que la administrada presentó la copia del título profesional de INGENIERA CIVIL, expedido por la UNIVERSIDAD RICARDO PALMA, (fecha de expedición del título profesional 24/09/2014), debidamente certificada por el Secretario General de la mencionada casa de estudios, que obra a fojas 05 y 06 de autos, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento. vi) Currículum Vitae documentado, observándose que la administrada adjunta Currículum Vitae documentado, que obra de fojas 09 a 26 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5º del Reglamento; vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión; toda vez que la administrada presenta la constancia de prestación de servicios expedida por la empresa ABC SSOMA S.A.C., que obra a fojas 17 de autos, mediante la cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/09/2019 al 31/07/2020, acreditando 11 meses de experiencia profesional; los certificados expedidos por la empresa CMC CONSTRUCTORA S.A.C., que obran a fojas 18 y 19 de autos, mediante los cuales se indica que los periodos de la relación laboral comprenden del 01/04/2012 al 31/05/2013 y del 04/03/2011 al 31/03/2012, acreditando 01 año, 02 meses y, 01 año y 27 días de experiencia profesional, respectivamente; el certificado de trabajo expedido por la empresa INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A. - ICCGSA, que obra a fojas 20 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/07/2010 al 15/01/2011, acreditando 06 meses y 14 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa BYLL SRL CONTRATISTAS GENERALES, que obra a fojas 21 y 22 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/07/2008 al 28/02/2010, acreditando 01 años, 07 meses y 27 días de experiencia profesional; los certificados de trabajo expedidos por la empresa CONSORCIO B Y C, que obran a fojas 23 y 24 de autos, mediante los cuales se indica que los periodos de la relación laboral comprenden del 01/03/2007 al 30/06/2008 y del 04/12/2006 al 28/02/2007; es preciso señalar que en virtud a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería, que prescribe: "Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica - Ley N° 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)", la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 26/01/2007 (fecha de incorporación al CIP) al 28/02/2007, en ese sentido, el administrado acredita 01 año, 03 meses, 29 días y; 01 mes y 02 días de experiencia profesional, respectivamente; por lo tanto con los documentos antes indicados la administrada acredita un total de 06 años, 09 meses y 09 días de experiencia profesional, cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.7, del artículo 5º del reglamento; viii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas; toda vez que la administrada adjunta la constancia de prestación de servicios de Auditorías del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SGSST), expedida por la empresa ABC SSOMA, que obra a fojas 17 de autos, mediante la cual se indica que el periodo de la

NCF/acl





PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

actividad auditora comprende del 01/09/2019 al 31/07/2020, acreditando 11 meses de actividad auditora y 112 horas de trabajo de campo; el certificado de trabajo expedido por la empresa ByLL SRL CONTRATISTAS GENERALES; que obra a fojas 21 y 22 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora en SGSST, comprenden del 01/07/2007 al 28/02/2008 acreditando 1 año, 07 meses y 27 días de actividad auditora y 248 horas de trabajo de campo; los certificados de trabajo expedido por el CONSORCIO B y C INGENIERIA, CONSTRUCCION, MONTAJE Y FABRICACIONES; que obran a fojas 23 y 24 de autos, mediante los cuales se indican que los periodos de la actividad auditora en SGSST, comprenden del 01/03/2007 al 30/06/2008 con 72 horas de trabajo de campo y, del 04/12/2006 al 28/02/2007 y 36 horas de trabajo de campo, acreditando 01 año, 03 meses y 29 días y, 01 año y 02 días de actividad auditora, respectivamente con 108 horas de trabajo de campo; por lo tanto, con los documentos antes indicados la administrada acredita 04 años, 01 mes y 20 días de actividad auditora y 468 horas de trabajo de campo, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento; vii) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión; toda vez que la administrada adjunta el diploma de haber culminado satisfactoriamente los estudios, con promedio de 15.1, el "I DIPLOMADO EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN EN: ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001 Y SA 8000 / AA 1000", que obra a folios 25 y 26 de autos, expedido por la UNIVERSIDAD RICARDO PALMA, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento;


Que, de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción y de los documentos obrantes en el expediente N° 57120-2022-MTPE/1/20.3, solicitado con proveído de fecha 23 de septiembre de 2022, que obra a fojas 28 de autos, se advierte que la administrada cumple con los requisitos previstos por el artículo 5º del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, a la señora COLQUICHAGUA JACO, MIRIAM RUTH, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40454841, quien queda acreditada como Auditora, a partir de la fecha, y se encuentra autorizada para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución, archívese los de la materia.

HÁGASE SABER. -

  
NORMA CARDENAS FARFAN  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
FUNDAMENTALES Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

NCF/acI

[www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)

Av. Salaverry N° 655  
Jesús María



Siempre  
con el pueblo



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

NCF/acf

[www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)

Av. Salaverry N° 655  
Jesús María



**Siempre**  
con el pueblo



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024